



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Ivan Alexdander Torres Victoria
Demandado: Boris Yeiko Campaz Quintero
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00118.00
Fecha: 19 de mayo de 2022

ASUNTO

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En la diligencia en comento se llevará a cabo la práctica de pruebas, oír los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 30 del mes agosto de 2022, a las 10:00 am.

SEGUNDO: En la diligencia en comento se adelantaran las siguientes etapas: práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DEL

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3596c232e1a0dceccce8fccf6cd77d7d60956ce8aee5abc3089563dab593780f**

Documento generado en 19/05/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 389
Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de unica instancia
Demandante: Inés Parra
Demandado: Jairo Eliecer Bravo Padilla y otro
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00208-00
Fecha: 19 de mayo de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. NURELBA GUERRO BETANCOURT, apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto a través del cual solicita se fije fecha para diligencia de inspección Judicial.

No obstante, revisado el expediente da cuenta el Juzgado que antes de acceder a tal pedimento, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso se ordenará realizar inclusión del presente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas que crean tener derecho podrán comparecer en caso de que así lo consideren.

Una vez realizado lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, por

el término de un (1) mes, a fin de que las personas que crean tener derecho comparezcan al proceso.

SEGUNDO: agotado lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57082928353945288618c06a4d4a5c4794e24462d8c60b5dee61a308f89aacea**
Documento generado en 19/05/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ARIEL RIASCOS SEGURA se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 19 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ARIEL RIASCOS SEGURA

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00305-00

Notificado al correo electrónico Ariel.2015@gmail.com el demandado ARIEL RIASCOS SEGURA del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del señor ARIEL RIASCOS SEGURA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dd11f2cfe72ce587820195de1aa9b4dc0449121bea0082f5ff68ecbcbe2c99**

Documento generado en 19/05/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado CAMILO CARDOZO ALCALÁ se encuentra notificado por intermedio de curador Ad-Litem. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO CARDOZO ALCALÁ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00148-00

Notificado en debida forma el Curador Ad Litem, doctor David Sandoval Sandoval, en representación del prenombrado demandado, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, y quien dentro del término concedido no presentó excepciones; razón por la cual procede el Despacho a emitir auto de fondo en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora, se ordenará allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor CAMILO CARDOZO ALCALÁ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19c044752c3505484fd71b8b83aa36aee12e722db5dd97dae700d8b5a01b3b**

Documento generado en 19/05/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JUAN DAVID CORTES HURTADO se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 19 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN DAVID CORTES HURTADO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00031-00

Notificado personalmente el demandado JUAN DAVID CORTES HURTADO del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra del señor JUAN DAVID CORTES HURTADO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d6405a32af0ae6576593ee049f2bd805ea07b2ca9bd86920660b4b3bda445**

Documento generado en 19/05/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 390
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios de Avaluos (activa)
Demandada: Tania Lucía Díaz Celorio
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00040.00
Fecha: 19 de mayo de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, apoderada judicial del extremo ejecutante dentro del presente asunto, a través del cual renuncia al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda y solicita el retiro de esta.

Sobre dicho tópico, considera el Juzgado que tal pedimento tiene asidero toda vez que de acuerdo con el artículo 92 del Código General del Proceso, la demanda podrá retirarse mientras no se haya notificado a los demandados tal como sucede *in casu*

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda allegada por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, apoderada judicial del extremo ejecutante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7ce765b7e78a125759f5a124fe7b2d25da82ef4a68f1a82d79283bcfd9a3e**
Documento generado en 19/05/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>